



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00345-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: EDGAR ALEXANDER VEGA CORTES.

DEMANDADO: ROSA MARIA LAMARCA ARROYO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada fue notificada en debida forma de acuerdo a los preceptos de ley, y en fecha 03/02/2021, presenta memorial por parte de la demandada desde el correo rosalamarcag@gmail.com, donde manifiesta que fue debidamente notificada y que comparte la solicitud de divorcio hecha por el señor vega cortes, solicitando se fije fecha de audiencia de conciliación y de ser posible se decrete el divorcio solicitado. Está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, mayo 18 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO DIECIOCHO (18)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, y recibirse memoriales tanto de la parte demandada como demandante, solicitando se fije de audiencia, se atenderán dichos pedimentos fijando fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso. No se tendrá por contestada la presente demanda, dado que el escrito a que se hace referencia se recibió mucho después de vencido el término del traslado de la demanda, conforme a las certificaciones de envío de la notificación tanto física como virtual realizada por la parte actora en fecha 31 de octubre de 2020, y de otro lado, se recibió en secretaría directamente suscrito por la demandada, quien carece de derecho de postulación para actuar en nombre propio dentro de esta acción judicial.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tener por debidamente notificada por a la demandada, señora ROSA MARIA LAMARCA ARROYO C.C. N° 44'157.028.

2. Fíjese el día **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE

3.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Registro de matrimonio de las partes, expedido por la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad (Atlántico) serial 03417517.
- Registro de nacimiento de indicativo serial N° 35434185, de la menor PRICS MICHELLE VEGA LAMARCA, expedido por la Notaria Novena del Circulo Notarial de Barranquilla.
- Registro de nacimiento de indicativo serial N° 50473941, del menor LIAM SEBASTIAN VEGA VILLALBA, expedido por la Notaria Novena del Circulo Notarial de Barranquilla
- Acta de conciliación de acuerdo de entrega de custodia y cuidado personal de la menor PRICS MICHELLE VEGA LAMARCA, al señor EDGAR VEGA, abuelo paterno de la menor, acto

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

realizado ante el INSTITUTOCOLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Zonal Hipódromo de Soledad (Atlántico), de fecha enero veintiuno (21) del dos mil trece (2013), N° de historia de atención 130150061-Act-012, autenticado en fecha octubre 19 del 2020 por el Coordinador Unidad Zonal del ICBF del Hipódromo.

- Copias de las cédulas de ciudadanía de los señores EDGAR ALEXANDER VEGA CORTES y ROSA MARIA LAMARCA ARROYO.

3.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores: EDGAR VEGA MERA, E-Mail: vegaedgardo146@gmail.com, BEATRIZ ELENA GUTIERREZ AHUMADA, E-Mail: beatrizgutierrez10@hotmail.com; a fin que depongán sobre los hechos de la demanda.

4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

4.1. DOCUMENTALES: No contestó la demanda dentro del término legal.

5. PRUEBAS DE OFICIO:

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora: ROSA MARIA LAMARCA ARROYO, C. C. N° 44'157.028 y del señor EDGAR ALEXANDER VEGA CORTES, C. C. N° 8'787.834, para que depongán sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

<p>JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD - ATLANTICO</p> <p>Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN</p>
